

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 271

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXIV; Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIONES VIII Y IX; Y 44 FRACCIONES I, V Y X, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

PRIMERO. Que desde su creación como programa piloto, mediante el Decreto número 101 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en julio del 2008, “Solidaridad Alimentaria” fue ampliamente aceptado por las familias beneficiadas y por los profesores de las escuelas primarias participantes.

SEGUNDO. Que mediante el Decreto número 178 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en marzo de 2009, “Solidaridad Alimentaria” pasó de programa piloto a programa permanente, debido a la gran cantidad de solicitudes ciudadanas y de las escuelas primarias para ser beneficiarios del mismo.

TERCERO. Que en Yucatán, según diversos indicadores, a principios de 2009, habían aproximadamente 328 mil personas con carencias de recursos suficientes para poder proveer a su familia de una alimentación adecuada, las cuales equivalen al 18 por ciento de la población.

CUARTO. Que el programa “Solidaridad Alimentaria”, en su primera etapa como programa permanente, ha demostrado combatir de manera significativa la desnutrición de los hogares beneficiados.

QUINTO. Que de acuerdo a las evaluaciones realizadas, el programa “Solidaridad Alimentaria” ha logrado reducir la pobreza alimentaria hasta en un 9% para niños y un 3.1% para adultos.

SEXTO. Que el Gobierno del Estado, a fin de alinear sus políticas públicas con el presupuesto por resultados, está creando programas cuyo impacto sobre la población beneficiada sea medible de forma sistemática y cuantitativa.

SÉPTIMO. Que es obligación del Gobierno del Estado usar de manera eficiente los recursos destinados a los programas sociales, de tal manera que éstos impacten de forma estructural en la calidad de vida de la población.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA “SOLIDARIDAD ALIMENTARIA”

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se establece el programa denominado “Solidaridad Alimentaria”, que tiene como objetivo general mejorar las condiciones de alimentación y nutrición en los hogares del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Los objetivos específicos del programa “Solidaridad Alimentaria” son:

- I. Apoyar a la economía familiar;
- II. Incrementar el nivel nutricional de los hogares beneficiados;
- III. Disminuir la pobreza alimentaria de los hogares beneficiados;
- IV. Contribuir a disminuir el ausentismo y la deserción en las escuelas primarias que participen en el programa;
- V. Fomentar la participación de los padres de familia, en las actividades escolares, e
- VI. Integrar a los niños en la sociedad, como promotores de la Política Social que llega a los hogares.

Artículo 3. Para cumplir con los objetivos del programa “Solidaridad Alimentaria”, se entregarán sobres y/o despensas de alimentos fortificados o cualquier otro esquema de alimentación básica o complementaria.

Artículo 4. La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero será la encargada de la organización y operación del Programa, de planear y proporcionar los recursos presupuestales correspondientes, así como de elaborar el Calendario Anual de Actividades del Programa.

Artículo 5. La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero podrá solicitar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando derivado de la operación así se requiera.

Artículo 6. Corresponderá a la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, evaluar la operación y los resultados del programa, dichas instancias podrán ser coadyuvadas en dicha evaluación por otras dependencias de la Administración Pública Estatal.

Artículo 7. El Titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero tendrá la facultad de suscribir convenios con los Ayuntamientos o Comisarías de los municipios del Estado, así como con las asociaciones civiles o sociales que soliciten participar en el programa, los cuales serán instancias coadyuvantes en la ejecución del mismo, para lo cual deberán comprometerse en el convenio que en su caso se suscriba, a entregar los sobres y despensas fortificados y sujetarse a la operatividad del programa.

Artículo 8. El Secretario de Fomento Agropecuario y Pesquero, tendrá la facultad de dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento y operación logística del programa “Solidaridad Alimentaria”.

Artículo 9. La cobertura del programa “Solidaridad Alimentaria” será determinada de acuerdo al presupuesto que le sea asignado y dará prioridad a las localidades con mayor grado de marginación en el Estado.

Artículo 10. La adquisición de insumos y productos necesarios para el desarrollo del programa “Solidaridad Alimentaria” podrá llevarse a cabo en una sola exhibición anual, con el fin de asegurar bajos costos, garantizar proveeduría constante y estabilidad de precios.

Artículo 11. Las funciones de auditoría, control y seguimiento del presupuesto que se ejerza a través de este programa, estarán a cargo de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

De las Reglas de Operación del Programa “Solidaridad Alimentaria”

SECCIÓN PRIMERA

De los Sobres de Alimentos Fortificados

Artículo 12. Podrán ser beneficiadas con sobres de alimento fortificados del programa “Solidaridad Alimentaria”, las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Tener a un miembro de la familia inscrito en alguna escuela primaria pública participante, y
- II. Presentar un comprobante de asistencia del padre de familia o tutor del alumno, a la plática informativa del programa “Solidaridad Alimentaria”.

Artículo 13. La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, en los términos de este Decreto, determinará cuales serán las escuelas beneficiadas. Sin embargo, se considerará incluir al programa a aquellas escuelas primarias que así lo soliciten.

Artículo 14. Las solicitudes de las escuelas que deseen participar en la ejecución del programa “Solidaridad Alimentaria”, deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre y matrícula de la escuela;
- II. Turno, número de alumnos inscritos y número de padres de familia o tutores;
- III. Nombre completo y firma del Director;

- IV. Contar con autorización por escrito de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los padres de familia o tutores que tengan inscritos a sus tutelados a la fecha de la solicitud; dicho documento deberá certificar el consentimiento del padre de familia o tutor para recibir el apoyo del programa a través del alumno, y
- V. La manifestación por escrito de la voluntad expresa de ser parte y de conocer el contenido y alcances del programa “Solidaridad Alimentaria.

Artículo 15. Los sobres de alimento fortificado, serán entregados a los alumnos inscritos en la escuela primaria, de acuerdo a la frecuencia que la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero y la Secretaría de Educación de Yucatán acuerden mediante oficio, considerando la disponibilidad presupuestal y la logística del programa.

Artículo 16. Para integrar la lista de familias beneficiadas se revisarán en las listas de las escuelas las coincidencias de apellidos. En caso de haber alumnos con los mismos apellidos, se verificarán los domicilios con el fin de cerciorarse que sólo haya un beneficiado por familia, entregándosele el alimento fortificado al miembro familiar de mayor edad inscrito a la escuela primaria participante. Las faltas a clase injustificadas serán evaluadas en relación al criterio de la dirección de la escuela.

Artículo 17. La entrega de los sobres de alimento fortificado en las escuelas se acreditará por medio de una constancia de recepción, que contenga la firma o huella del director o maestro de la escuela y en la que manifieste haber recibido el apoyo para ser repartido entre los alumnos.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Despensas de Alimentos Fortificados

Artículo 18. Podrán ser beneficiadas con despensas de alimentos fortificados del programa “Solidaridad Alimentaria”, las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Habitar en uno de los municipios del Estado de Yucatán, y
- II. Enfrentar una situación crítica, sin importar si alguno de los miembros de la familia recibe los sobres de alimento fortificado.

Adicionalmente, podrán ser beneficiados de forma colectiva con el programa “Solidaridad Alimentaria”, las asociaciones civiles o sociales, así como las comisarías o municipios que la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero determine, considerando criterios como los índices de marginación.

Artículo 19. La entrega de despensas de alimentos fortificados estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 20. La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero establecerá la frecuencia de entrega de las despensas.

SECCIÓN TERCERA
De las causas de pérdida de calidad de beneficiario

Artículo 21. Serán retirados de las listas de beneficiarios del programa, los individuos, asociaciones civiles o sociales, las comisarías y los municipios que incurran en las siguientes acciones:

- I. Lucrar con los apoyos;
- II. Ser sorprendido desperdiciando y desaprovechando los apoyos;
- III. Realizar cualquier acción que pudiera causar algún riesgo a la salud, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer Servicios de Salud de Yucatán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Número 178 que crea el programa “Solidaridad Alimentaria”, publicado el día 24 de marzo del año 2009 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

C. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

(RÚBRICA)

C. ALEJANDRO RAFAEL MENÉNDEZ BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO